

*Congreso de la República  
Oficialía Mayor*

**RESOLUCIÓN N° 066-2025-2026-OM-CR**

Lima, 10 de diciembre de 2025

**VISTOS** los Informes N° 1870-2025-DA-DGA/CR del Departamento de Abastecimiento, el Informe N° 1212-2025-DSG-DGA/CR del Departamento de Servicios Generales, el Informe N° 1063-2025-2025-AII-DSG-DGA/CR y el Informe N° 085-2025-BABD-AII-DSG-DGA/CR ambos del Área de Ingeniería e Infraestructura y el Informe N° 312-2025-AA-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y demás antecedentes.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 23 de abril del 2025, el Congreso de la Republica y la empresa **AIR CONDITIONING TECHNOLOGY SISTEM S.A.C.**, suscribieron el Contrato N°031-2025-AAJ-OLCC-CR derivado de la Adjudicación Simplificada N°02-2025-CR-1 para la ejecución del servicio de “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES EDIFICIOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**”, por el monto de S/88,990.90 (ochenta y ocho mil novecientos noventa con 90/100 soles), teniendo un plazo de ejecución de 365 días calendario.
- 1.2. Mediante Memorando N° 799-2025-DSG -DGA/CR de fecha 21 de mayo de 2025, el jefe del Departamento de Servicios Generales informó al jefe del Departamento de Abastecimiento, que el contratista no ha dado inicio a los trabajos de mantenimiento en virtud al Contrato N°031-2025-AAJ-OLCC-CR, en ese sentido solicitan se notifique a la mencionada empresa a fin que cumpla con sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de la aplicación de penalidad correspondiente o en su defecto rescindir el contrato.
- 1.3. Carta N° 240-2025/DA/DGA-CR de fecha 26 de mayo de 2025 el Departamento de Abastecimiento, notificó a la empresa **AIR CONDITIONING TECHNOLOGY SISTEM S.A.C.**, exhortando el cumplimiento del servicio de “Mantenimiento de equipos de aire acondicionado de los diferentes edificios del Congreso de la República” y requiere para que en un plazo máximo de dos (02) días calendarios cumpla con la ejecución del servicio contratado, bajo apercibimiento de resolver el Contrato N°031-2025-AAJ-OLCC-CR y sin perjuicio de las penalidades que correspondan.
- 1.4. Mediante Carta N° 080-2025-DGA, de fecha 01 de julio del 2025, notificado notarialmente (Carta Notarial N° 73697), se comunicó al contratista **AIR CONDITIONING TECHNOLOGY SISTEM S.A.C.**, la resolución total de pleno derecho del Contrato N°031-2025-AAJ-OLCC-CR, por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225.

*Congreso de la República  
Oficialía Mayor*

- 1.5. Con el Informe N°1212-2025-DSG-DGA/CR del 26 de agosto del 2025, el Departamento de Servicios Generales solicita a la Dirección General de Administración, el requerimiento del “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES EDIFICIOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**”. Indicando que el jefe del Área de Ingeniería e Infraestructura mediante Informe N°1063-2025-AII-DSG-DGA-CR remite el Informe N°85-2025-BABD-AII-DSG-DGA/CR, en el cual advierte que la contratación del servicio antes mencionado es una necesidad urgente y necesaria para contar con el sistema de climatización de los edificios del Congreso de la Republica en óptimas condiciones de operatividad, recomendando la contratación del servicio del mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado de los diferentes edificios del Congreso de la Republica”, bajo los alcances establecidos en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Publicas en concordancia con el literal k) del artículo 100 de su Reglamento. (Subrayado es propio).
- 1.6. Memorando N°1578-2025-DSG-DGA-CR de fecha 15 de setiembre de 2025, el Departamento de Servicios Generales informa al Departamento de Abastecimiento que el jefe del Área de Ingeniería e Infraestructura mediante Informe N°1148-2025-AII-DSG-DGA-CR remite el Informe N°95-2025-BABD-AII-DSG-DGA/CR, en el que se consigna que el contratista no ha realizado ningún alcance del servicio, debido a que no se presentó para ejecutar el servicio contratado, encontrándose pendiente la totalidad de la prestación.
- 1.7. Con Memorando N°1743-2025-DA-DGA-CR del 24 de septiembre del 2025 el Departamento de Abastecimiento, le solicita al Departamento de Servicios Generales, que resulta necesario que el área usuaria formule un nuevo requerimiento e indique si se utilizará un procedimiento de selección no competitivo, el cual debe estar debidamente sustentado, teniendo en cuenta la opinión del Área de Asesoría Jurídica. Por lo cual es pertinente hacer mención del Oficio N°931-2025-OLCC-OM-CR del 16 de setiembre del 2025 en el cual la Oficina Legal y Constitucional del Congreso de la Republica remite la opinión del Área de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 249-2025-AAJ-OLCC-OM-CR del 12 de setiembre del 2025 en el cual se concluyó, respecto a la prestación ejecutada y de la aplicación del literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas.
- 1.8. Mediante Informe N°1220-2025-AII-DSG-DGA-CR de fecha 25 de setiembre el jefe del Área de Ingeniería e Infraestructura remite al jefe del Departamento de Servicios Generales, el Informe N°101-2025-BABD-AII-DSG-DGA/CR, en el cual se remite el sustento técnico para la contratación del servicio de “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES EDIFICIOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**”, en el cual se recomienda un procedimiento de selección no competitivo, toda vez que la necesidad es urgente y se encuentra debidamente justificada.



*Congreso de la República  
Oficialía Mayor*

1.9. A través del Memorando N°1734-2025-DSG-DGA-CR del 09 de octubre del 2025 el Departamento de Servicios Generales solicita al jefe del Departamento de Abastecimiento, la contratación del servicio de “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES EDIFICIOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**”, precisando que el jefe del Área de Ingeniería e Infraestructura mediante Informe N°1246-2025-AII-DSG-DGA-CR remite el Informe N°104-2025-BADD-AII-DSG-DGA/CR, en el cual remiten el sustento técnico e indican que persisten los términos de referencia iniciales que dieron lugar al Contrato N°031-2025-AAJ-OLCC-CR, adjuntando los términos de referencia actualizados en el marco de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Pública.

1.10. Mediante Informe N° 06-2025-PROCSEL-GFC-APGA-DA-DGA/CR del 10 de noviembre del 2025, el Área de Programación y Gestión de Adquisiciones del Departamento de Abastecimiento, recomienda solicitar a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través de la Dirección General de Administración los recursos presupuestales, para el Procedimiento de Selección No Competitivo el cual determinó la cuantía de la contratación, por el importe total de S/. 166,400.00 (Ciento sesenta y seis mil cuatrocientos con 00/100 soles), para la contratación del servicio de “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES EDIFICIOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**”.

1.11 Mediante el Informe N° 1731-2025-DA-DGA/CR de fecha 10 de noviembre de 2025 el jefe del Departamento de Abastecimiento presentó a la Dirección General de Administración la Solicitud de previsión presupuestal 2026 para el servicio de “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES EDIFICIOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**”, conforme al siguiente detalle:

Disponibilidad Presupuestal	AÑO	PAGOS	MONTO SEMESTRAL	MONTO TOTAL
	2026	Semestral	S/83,200.00	S/ 166,400.00
			<b>TOTAL</b>	<b>S/ 166,400.00</b>

1.12 Con el Memorando N° 2028-2025-OPPM-OM-CR fecha 12 de noviembre del 2025, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remitió a la Dirección General de Administración, la constancia de previsión presupuestaria N° 028-92-2025-CR por el monto de S/. 166,400.00 (Ciento sesenta y seis mil cuatrocientos con 00/100 soles), para el “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES EDIFICIOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**”.

1.13 A través del Informe N° 1776-2025-DA-DGA/CR de fecha 14 de noviembre de 2025 el jefe del Departamento de Abastecimiento solicitó a la Dirección General de Administración la aprobación del expediente para el procedimiento de Selección No

*Congreso de la República  
Oficialía Mayor*

Competitivo para la contratación del servicio de “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES EDIFICIOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**”, adicionando para tal efecto el Anexo N° 02 FORMATO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

- 1.14 Mediante Anexo N° 02 FORMATO DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN de fecha 17 de noviembre de 2025, el director general de administración aprobó el expediente de contratación para el servicio de “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES EDIFICIOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**”.
- 1.15 Con fecha 18 de noviembre del 2025 el jefe del Departamento de Abastecimiento, en calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones mediante “Acta de conformidad de bases” da conformidad a las Bases del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 002-2025-CR para la contratación del servicio de “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES EDIFICIOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**”.
- 1.16 Con fecha 26 de noviembre de 2025, a través de plataforma electrónica del SEACE de la PLADICOP, el postor GENERA CLIMA S.A.C. presenta su oferta técnica y económica.
- 1.17 Asimismo, de la revisión de la oferta presentada por el postor GENERA CLIMA S.A.C., el jefe del Departamento de Abastecimiento como Dependencia Encargada de las Contrataciones emite el Acta de Admisión y calificación de fecha 27 de noviembre de 2025, acorde a lo establecido en el numeral 101.2 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Públicas.
- 1.18 Mediante el Informe N° 1870-2025-DA-DGA/CR de fecha 27 de noviembre de 2025 del Departamento de Abastecimiento, remite a la Dirección General de Administración el Informe Técnico que sustenta la necesidad del procedimiento de Selección No Competitivo para la Contratación Directa N° 02-2025-CR-1 del servicio de “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES EDIFICIOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**”.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente para esta contratación.
- 2.2 Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, vigente para esta contratación.

*Congreso de la República  
Oficialía Mayor*

- 2.3 Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto supremo N° 09-2025-EF.
- 2.4 Contrato N° 031-2025-AAJ-OLCC-CR (actualmente resuelto)

**III. ANÁLISIS**

- 3.1. En principio, corresponde precisar que por la presente opinión se emite pronunciamiento legal respecto de lo solicitado, tomando para ello como base los informes, oficios, memorandos y demás documentación adjunta, presumiendo que los datos técnicos, documentos y conclusiones consignados en ellos, así como en todos los documentos aportados por las diferentes unidades orgánicas de la entidad, son correctas y ciertas; en tanto que, por una cuestión de especialidad, no se podría cuestionar los mismos.

**Respecto a la ejecución total del Contrato N° 031-2025-AAJ-CR baja la Ley 30225 actualmente derogada.**

- 3.2. En principio es pertinente indicar que, el marco legal aplicable al Contrato N° 031-2025-AAJ-OLCC-CR suscrito el 23 de abril de 2025 -actualmente resuelto-, cuyo objeto era la contratación del servicio **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES EDIFICIOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"**, era la Ley N° 30225 y su Reglamento (actualmente derogados), que disponía en el numeral 27.1 del artículo 27 lo siguiente:

*"27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) I) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto (...)."*

- 3.3. En concordancia con la disposición antes citada, el numeral 167.1 del artículo 167 Reglamento de la Ley N° 30225, precisaba lo siguiente;

*167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.*

*167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.*

*Congreso de la República  
Oficialía Mayor*



*167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de Comparación de Precios, el órgano encargado de las contrataciones realiza, cuando corresponda, la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Los contratos que se celebren en virtud de esta figura respetan los requisitos, condiciones, exigencias, garantías, entre otras formalidades previstas en la Ley y Reglamento". (El subrayado es agregado).*

#### **Sobre las opiniones técnicas del OECE**

- 3.4. El Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) en sus opiniones técnico normativas Opinión N° D000037-2025-OECE-DTN y la Opinión N° D000040-2025-OECE-DTN, ha precisado que a partir del 22 de abril del presente año (2025), fecha en que entró en vigencia la Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, no es posible aplicar el procedimiento que establecía el artículo 167 del anterior Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para los casos en que se haya resuelto o declarado nulo un contrato, toda vez que al procedimiento establecido en el artículo 167 del anterior Reglamento no le alcanza la aplicación ultractiva de la anterior normativa de contrataciones del Estado, basándose en que en nuestro ordenamiento jurídico rige lo que la doctrina denomina la teoría de los hechos cumplidos, esto es, que la ley es obligatoria desde su entrada en vigencia, lo que sucede desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, y se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.
- 3.5. Si bien, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la citada ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; sin embargo, para el caso concreto, es aplicable la nueva ley por cuanto estamos frente a un caso de contrato resuelto con la norma derogada.
- 3.6. En ese sentido, las opiniones técnicas referidas en el numeral 3.4 de este Informe, consideran que es factible para los casos en que un contrato, celebrado con la anterior legislación, haya sido declarado resuelto o nulo, se aplique lo expuesto en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley 32069, esto es, habilitar a las Entidades a que se realicen contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo.
- 3.7. Estas opiniones de la OECE se basan en dos sustentos, que resulta necesario acudir a un mecanismo que brinde mayor flexibilidad a las Entidades, a efectos de que puedan contratar directamente aquellas prestaciones pendientes, sin necesidad de

*Congreso de la República  
Oficialía Mayor*

realizar un procedimiento de selección competitivo que podría afectar la oportuna satisfacción de la necesidad que dio origen a la convocatoria; y, además, que las Entidades continúen la ejecución de un contrato resuelto o declarado nulo, con la finalidad de no comprometer el abastecimiento oportuno, así como el cumplimiento de las funciones que tienen a su cargo.

- 
- 
- 3.8. Estas opiniones de la OECE se basan en dos sustentos, que resulta necesario acudir a un mecanismo que brinde mayor flexibilidad a las Entidades, a efectos de que puedan contratar directamente aquellas prestaciones pendientes, sin necesidad de realizar un procedimiento de selección competitivo que podría afectar la oportuna satisfacción de la necesidad que dio origen a la convocatoria; y, además, que las Entidades continúen la ejecución de un contrato resuelto o declarado nulo, con la finalidad de no comprometer el abastecimiento oportuno, así como el cumplimiento de las funciones que tienen a su cargo.
- 3.9. En esa línea y de conformidad con la opinión antes citada y en el marco del Informe N° 249-2025-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica, corresponde precisar que, a partir del 22 de abril de 2025, fecha de entrada en vigencia de la Ley 32069 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, no resulta aplicable el procedimiento previsto en el artículo 167 del anterior Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, toda vez que a dicho procedimiento no le corresponde la aplicación ultractiva de la normativa derogada. En consecuencia, se configura el supuesto que habilita la realización de una contratación sujeta a un procedimiento de selección no competitiva, conforme a lo dispuesto en el literal k) del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

**Respecto a la aprobación de un procedimiento de selección no competitivo por causal de prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto de conformidad a la Ley 32069**

- 3.10 Ahora bien, de acuerdo con la información proporcionada por el Departamento de Abastecimiento, el Contrato N° 031-2025-AAJ-OLCC-CR actualmente resuelto, fue convocado bajo el marco normativo de la Ley N° 30225 y su Reglamento, normativa que estuvo vigente hasta el 21 de abril de 2025; ya que, a partir del 22 de abril de 2025, entró en vigor la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
- 3.11 En observancia del marco legal vigente, es necesario remitirnos a las disposiciones de la citada Ley N° 32069, cuyo literal k) del numeral 55.1 del artículo 55; en concordancia con la normativa anterior, disponen lo siguiente:

*"55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:*

Congreso de la República  
Oficialía Mayor



(...)

*k) Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo."*

- 3.12 En esa línea, en el literal k) del artículo 100 del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, precisa que la entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: *k) Prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley, procede en caso se haya iniciado la ejecución de las prestaciones del contrato resuelto o declarado nulo. El área usuaria, en coordinación con la DEC, ajusta el requerimiento solo en aquellos aspectos que resulten necesarios para viabilizar la contratación de aquello que no se ejecutó en el contrato o que se ejecutó de manera deficiente, así como aquellas disposiciones específicas que hubieran generado controversias que dieron lugar a la resolución del contrato, de corresponder. No se pueden modificar aspectos que cambien el objeto, la naturaleza, o la finalidad de la contratación.*
- 3.13 Por su parte, el artículo 101 numeral 101.3 del citado Reglamento señala que, una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.
- 3.14 El artículo 102 numeral 102.2 del citado Reglamento señala que el Titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales previstas en los literales b), c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069.

Por su parte, el numeral 102.3 del Reglamento establece que la resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo.

El numeral 102.5 señala que la resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que la sustentan se publican a través del Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión

- 3.15 En el caso materia de análisis, luego de revisado el Expediente de Contratación esta Asesoría, coincide con el análisis técnico del Departamento de Abastecimiento, en el sentido que, la entidad puede atender la presente contratación a través de un procedimiento de selección no competitivo, bajo la causal de prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto teniendo en cuenta el sustento del área usuaria y la necesidad urgente de que el servicio sea ejecutado.

*Congreso de la República  
Oficialía Mayor*

- 3.16 Ahora bien, conforme a lo señalado en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, durante las actuaciones preparatorias y durante la estrategia de contratación, se ha identificado al proveedor GENERA CLIMA S.A.C., quien cumpliría con los requisitos de admisión establecidos en las bases estándar de procedimiento de selección no competitivos y con los términos de referencia requisitos para la ejecución del servicio de “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES EDIFICIOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**”.
- 3.17 Finalmente, en cuanto a la autoridad competente para aprobar la contratación directa, el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley, señala que la Autoridad de la gestión administrativa, es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de las demás entidades contratantes como es el Congreso de la República, es quien ejerce la máxima autoridad administrativa. Por tanto, corresponde al oficial mayor emitir la resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo bajo la modalidad de una contratación directa del servicio de “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES EDIFICIOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**”.
- 3.18 De acuerdo con lo expuesto en los considerandos pertinentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la Contratación Directa al Oficial Mayor del Congreso, en su calidad de autoridad de la gestión administrativa, facultad que es indelegable.

De conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, precisa que la entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: **k) Prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley.**

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Contratación Directa del servicio de “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES EDIFICIOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**”, bajo la causal de prestaciones no ejecutadas por haberse resuelto el Contrato N° 031-2025-AAJ-OLCC-CR, a través de un procedimiento de selección no competitivo, de conformidad con lo dispuesto en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas, y el literal k) del artículo 100 de su Reglamento.

*Congreso de la República  
Oficialía Mayor*

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Contratación Directa a través de un procedimiento de selección no competitivo, que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realizará a través del Departamento de Abastecimiento de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR al Departamento de Abastecimiento que, dentro del plazo de diez (10) hábiles siguientes a la fecha de su emisión, publique la presente resolución y los informes que sustenten a través de la PLADICOP.

**Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese.**

*Vanni Forno Florez*  
.....  
VANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
INGRESO DE LA REPÚBLICA